

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0225-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclárese la pretensión número 6 de la demanda, pues con ella se pide mandamiento ejecutivo sobre un canon de arrendamiento ya requerido en la pretensión 4 del mismo escrito.

SEGUNDO. Aclárese el número de las facturas de servicios públicos señaladas en las pretensiones números 21, 22 y 24 de la demanda, de cara a la documentación anexa con la misma.

TERCERO. Aclárense las razones fácticas y jurídicas de la pretensión número 23 de la demanda, de una parte, porque revisada la respectiva factura de servicio público se encuentra que corresponde a un periodo en el que el inmueble ya había sido entregado a los arrendadores, y de otra, porque el valor de la misma no es un monto cobrado, sino, una suma negativa, por ser un “*abono por reliquidación de consumos*”.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero'.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**